

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA

Expte. N° 022CS605546

PPR/CAC/ALK/AOS



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE **PAMPA SOLAR NORTE DOS SpA** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 25 DE MARZO DE 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO,

- 8 SEP 2016

EXENTO N° 392 / VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro _____	
V° B° Jefe _____	

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT. MUNICIPAL	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$ IMPUTAC.	
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	
DECUC. DTO.	

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el **Decreto Exento N° 18 de 20 de Enero de 2015**, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante **Decreto Exento N° 18 de 20 de Enero de 2015**, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que con fecha 25 de Marzo de 2015, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y don Enrique Rodrigo Cortesi Urra, en representación de **PAMPA SOLAR NORTE DOS SpA**, suscribieron bajo el Repertorio N° 2020-2015 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, complementada el 30 de Junio de 2016 bajo el Repertorio N° 3601-2016, ambas otorgadas en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena,

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato, se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- **Apruébase** el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal y su complementación, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

inutilizado

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

PAMPA SOLAR NORTE DOS S.p.A.

En Antofagasta, República de Chile, a veinticinco de Marzo del año dos mil quince, ante mí, **Julio Abasolo Aravena**, chileno, casado, abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, domiciliado en esta ciudad en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen: don **ARNALDO GOMÉZ RUÍZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, y en representación, según se acreditará, del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, en adelante también el "**MBN**" o el "**Ministerio**", ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta; y por la otra, don **ENRIQUE RODRIGO CORTESI URR**A, chileno, soltero, arquitecto, cédula de identidad número doce millones setecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos guión cuatro, en representación, según se acreditará, de la sociedad **PAMPA SOLAR NORTE DOS S.p.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos setenta y dos mil ciento noventa y uno guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco quince, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas



de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente Contrato de Concesión de inmueble fiscal para la ejecución de un Proyecto de Energía Renovable No Convencional, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, en adelante el “**Contrato**”, el que se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, sus modificaciones y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto (Exento) número dieciocho de fecha veinte de enero de dos mil quince del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el “Decreto de Adjudicación”), publicado en el Diario Oficial el trece de febrero de dos mil quince, se otorgó la Concesión onerosa directa contra Proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la “Concesión”) a la sociedad “**PAMPA SOLAR NORTE DOS SpA**”. **Uno. Tres.-** Que la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará un Proyecto de Energía Renovable no Convencional, permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. **SEGUNDO: DEFINICIONES.- a) Año Contractual:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; **b) Inmueble o Terreno Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; **c) CDEC:** Centro de Despacho Económico de Carga; **d) Capacidad Instalada:** para efectos de este Contrato se entenderá por capacidad instalada en los **Proyectos Fotovoltaicos**, la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el Proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes; **e) Concesión:** es el derecho que por el presente contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; **f) Garantías:** corresponden a las

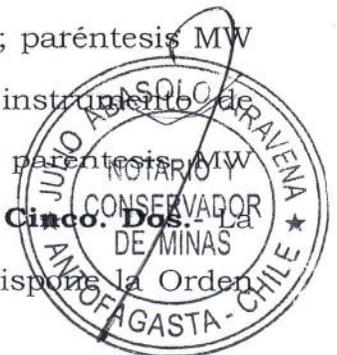
garantías establecidas en la cláusula vigésima tercera del presente Contrato de Concesión. **g) MBN o Ministerio:** es el Ministerio de Bienes Nacionales; **h) Partes:** significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; **i) Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; **j) Potencia Mínima:** corresponde a una potencia activa nominal que cumpla la relación entre superficie y Capacidad Instalada establecida en el numeral Cinco. Uno. de este Contrato; **k) Proyecto:** corresponde a la ejecución y operación de un proyecto de generación de energía renovable no convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual o superior a la Potencia Mínima comprometida, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación; **l) Seremi:** Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama; **m) Renta Concesional:** suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; **n) Unidad de Fomento o U.F.:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: **a)** Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; **b)** Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; **c)** A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; **d)** Cualquier referencia a “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”.



Asimismo, cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro.**

Uno. El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal compuesto por los Lotes A, B y C, ubicados en la Ruta cinco Km. mil ciento doce aproximadamente a treinta y tres 33 km. al Sureste de la ciudad de Taltal, comuna de Taltal, provincia y Región de Antofagasta; amparado por la inscripción global que rola a nombre del Fisco a Fojas cuarenta y uno vuelta, Número cuarenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Taltal, correspondiente al año mil novecientos setenta y siete; singularizado en el plano número cero dos uno cero cuatro guión ocho mil quinientos ocho guión C.R.; con una superficie total aproximada de ciento treinta y nueve coma noventa y ocho hectáreas; en adelante el "Inmueble", cuyos deslindes y superficies particulares, según plano antes citado son: **LOTE A** (Etapa Número Uno guión seis coma setenta y cuatro MW): Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Número cinco mil guión doce, de una superficie aproximada de cuarenta y siete coma quince hectáreas, y cuyos deslindes particulares según plano antes citado son: **NORTE**, Lote B (Etapa Número Dos guión uno coma cero nueve MW), en trazo HK de doscientos cincuenta y cinco coma cero dos metros y Lote C (Etapa Número Tres guión doce coma dieciocho MW), en trazo KD de mil ciento cincuenta y dos coma ochenta y nueve metros; **ESTE**, Terreno Fiscal, en trazo DE de doscientos diecinueve coma setenta y ocho metros y en trazo EF de trescientos sesenta y uno coma cero seis metros; **SUR**, Terreno Fiscal, en trazo FG de novecientos noventa y uno coma sesenta y nueve metros; y **OESTE**, Terreno Fiscal, en trazo GH de trescientos setenta y cinco coma noventa y un metros. **LOTE B** (Etapa Número Dos guión uno coma cero nueve MW): Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Número cinco mil guión trece, de una superficie aproximada de siete coma sesenta hectáreas, y cuyos deslindes particulares según plano antes citado son: **NORTE**, Lote C (Etapa Número Tres guión doce coma dieciocho MW), en trazo IJ de doscientos cincuenta y cinco coma cero un metros; **ESTE**, Lote C (Etapa Número Tres guión doce coma dieciocho MW), en trazo JK de doscientos noventa y siete coma noventa y ocho metros; **SUR**, Lote A (Etapa Número Uno guión seis coma setenta y cuatro MW), en trazo KH de

cuatro mil setecientos noventa y tres
doscientos cincuenta y cinco coma cero dos metros; y **OESTE**, Terreno Fiscal, en trazo HI de doscientos noventa y siete coma noventa y ocho metros. **LOTE C** (Etapa Número Tres guión doce coma dieciocho MW): Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Número cinco mil guión catorce, de una superficie aproximada de ochenta y cinco coma veintitrés hectáreas, y cuyos deslindes particulares según plano antes citado son: **NORTE**, Terreno Fiscal, en trazo AB de mil cuatrocientos noventa y nueve coma noventa y tres metros; **ESTE**, Terreno Fiscal, en trazo BC de cuatrocientos cincuenta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros y en trazo CD de ciento noventa y tres coma cero cuatro metros; **SUR**, Lote A (Etapa Número Uno guión seis coma setenta y cuatro MW), en trazo DK de mil ciento cincuenta y dos coma ochenta y nueve metros y Lote B (Etapa Número Dos guión uno coma cero nueve MW), en trazo JI de doscientos cincuenta y cinco coma cero un metros; y **OESTE**, Lote B (Etapa Número Dos guión uno coma cero nueve MW), en trazo KJ de doscientos noventa y siete coma noventa y ocho metros y Terreno Fiscal, en trazo IA de trescientos veintiséis coma trece metros. **Cuatro. Dos.-** Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble Fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad "PAMPA SOLAR NORTE DOS SpA", para quien acepta su representante legal, declarando que consiente en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto Exento número dieciocho de fecha veinte de enero de dos mil quince del MNB y el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble concesionado un proyecto de Energía Renovable No Convencional (ERNC) que cumpla con la siguiente regla de relación entre superficie y capacidad instalada: siete asterisco capacidad instalada en instrumento generación fotovoltaica; paréntesis MW paréntesis más doce asterisco capacidad instalada en instrumento de generación eólica o de concentración solar de potencia paréntesis MW paréntesis mayor a superficie de terreno concesionado (ha). **Cinco. Dos.-** La fórmula y relación expuestas consisten en que, según lo dispone la Orden



Ministerial número seis de veintiocho de agosto dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también “la Orden Ministerial”), en el caso de proyectos de tecnología Solar Fotovoltaica, el Concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada siete hectáreas de terrenos fiscales concesionados. En el caso de proyectos de tecnología Eólica y/o Concentración Solar de Potencia, el Concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada doce hectáreas de terrenos fiscales concesionados.

Cinco. Tres.- El proyecto de ERNC podrán combinar distintos tipos de energía, en la medida que cada uno de estos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación antes citada. El proyecto podrá sufrir modificaciones relacionadas al cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC como también de la proporción de cada tecnología en el Proyecto, manteniendo siempre la relación MW guión Superficie, antes señalada.

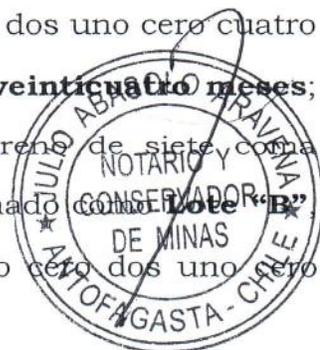
Cinco. Cuatro.- En consecuencia, el Concesionario se obliga por este acto a ejecutar en el Terreno Fiscal un proyecto de generación de energía renovable no convencional que cumpla con los ratios antes indicados. **SEXTO:**

ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.- El Inmueble se concede como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA**

CONCESIÓN.- La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de **treinta años**, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto como también la entrega material del Inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula vigésimo primera de este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año de anticipación a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente instrumento. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL**

INMUEBLE.- La entrega formal y material del inmueble se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la

Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos. **Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Concesionaria será la única responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. **Nueve. Cinco.-** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: PLAZOS DEL PROYECTO A DESARROLLAR.- Diez. Uno.-** La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el Proyecto en el Inmueble concesionado, en las siguientes etapas y plazos, todos los cuales se contarán desde la fecha de este Contrato: **(a) La Etapa Uno,** que abarca una superficie de terreno de cuarenta y siete coma quince hectáreas, deberá concluirse en el polígono signado como **Lote "A"** del inmueble fiscal individualizado en el plano número cero dos uno cero cuatro guión ocho mil quinientos ocho guión C.R., dentro de **veinticuatro meses;** **(b) La Etapa Dos,** que abarca una superficie de terreno de siete coma sesenta hectáreas, deberá concluirse en el polígono signado como **Lote "B"** del inmueble fiscal individualizado en el plano número cero dos uno cero

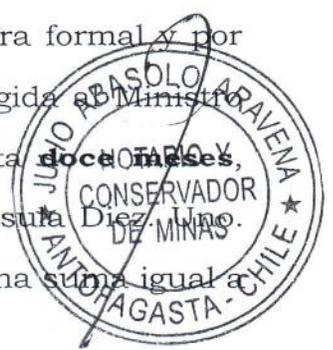


cuatro guión ocho mil quinientos ocho guión C.R., dentro de **treinta y seis meses**; y (c) La **Etapas Tres**, que abarca una superficie de terreno de ochenta y cinco coma veintitrés hectáreas, deberá concluirse en el polígono signado como **Lote "C"**, del inmueble fiscal individualizado en el plano número cero dos uno cero cuatro guión ocho mil quinientos ocho guión C.R., dentro de **cuarenta y ocho meses**. La capacidad instalada comprometida sobre la mínima que se ejecute en la Etapa Uno podrá imputarse a la capacidad instalada mínima de la Etapa Dos. De igual forma la capacidad instalada sobre el mínimo que se ejecute en las Etapas Uno y Dos podrán imputarse a la capacidad instalada mínima de la Etapa Tres. En cada una de las etapas, el Concesionario deberá justificar el uso de la superficie de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, pudiendo hacer las imputaciones recién señaladas. No obstante lo anterior, si el Concesionario ejecuta en tiempo y forma la Etapa Uno, tendrá la opción de no ejecutar las Etapas Dos y/o Tres, notificando por escrito al Ministerio de tal decisión durante los primeros treinta meses contados desde la fecha de este Contrato y devolviendo jurídica y materialmente los inmuebles individualizados en los polígonos correspondientes a esas etapas dentro de ese mismo plazo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera del presente instrumento. Esta devolución no dará derecho a obtener una rebaja proporcional de la renta concesional, pero evitará que el Concesionario incurra en causal de incumplimiento del contrato y en aplicación de multas por el no desarrollo de las referidas Etapas Dos y/o Tres. En caso de materializarse la devolución de los lotes correspondientes a las Etapas Dos y/o Tres, entonces para todos los efectos de este Contrato, la capacidad instalada mínima se entenderá reducida a la cantidad de MW que resulte de aplicar al(los) lote(s) no devuelto(s) los criterios establecidos en cláusula quinta del presente contrato. **Diez. Dos.-** La Sociedad Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de la Concesión. Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir autorización alguna del MBN, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la etapa de

construcción. **DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO**



PROYECTO.- Ounce. Uno.- El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores de un Centro de Despacho de Carga o, en caso de no existir este Registro, por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una capacidad instalada que cumple con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Contrato y finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión. **Ounce. Dos.-** La Sociedad Concesionaria deberá mantener desde la entrada en operación y durante la vigencia de la Concesión el Proyecto con una capacidad instalada que cumpla con la equivalencia dispuesta en la cláusula quinta del presente contrato. **Ounce. Tres.-** El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de las mismas de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.-** Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución no importará incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo que no devengará en el cobro de las Garantías otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de poner término anticipado al Contrato, con una antelación de a lo menos **un año** antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el **Plan de Abandono** a que se refiere la cláusula vigésimo primera. En caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los períodos posteriores a dicho término. **DÉCIMO TERCERO: PRÓRROGAS.-** Previo al vencimiento del plazo señalado en el numeral Diez. Uno., la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez durante la vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta **doce meses**, modificándose en consecuencia el plazo de esa misma cláusula Diez. Uno. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a



una renta concesional. Este pago correspondiente a la prórroga aquí regulada es adicional a las rentas concesionales que deben pagarse durante el contrato y por lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas rentas. **DÉCIMO CUARTO: RENTA CONCESIONAL.- Catorce. Uno.-**

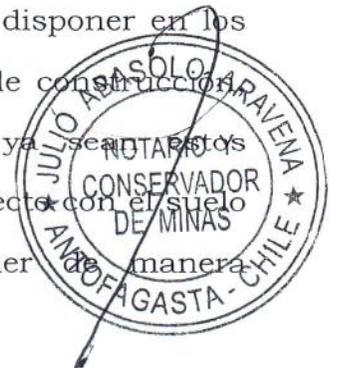
La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del inmueble equivalente en moneda nacional a **mil ciento cuatro Unidades de Fomento**. La renta concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada año contractual. **Catorce. Dos.-** El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con Fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince en la cuenta número dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco del Banco del Estado cuyo titular es la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Antofagasta, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual.

DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Quince. Uno.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los **cuarenta días** siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente al **uno por ciento** de la renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. **Quince. Dos.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo séptima y vigésimo octava, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera. **DÉCIMO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, el Decreto de Adjudicación y la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente:

Dieciséis. Uno.- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes

Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: **/i/** El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; **/ii/** Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **/iii/** La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; **/iv/** La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; **/v/** La Sociedad Concesionaria deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **Dieciséis. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación**

especial: **/i/** Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. **/ii/** Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. **/iii/** De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta y en conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto Ley, la Concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones: **/a/** Recuperar los terrenos al abandono de éstos, poniendo especial énfasis en la posible nidificación de la especie Garuma en el área; y **/b/** Evitar disponer en los terrenos de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean éstos hidrocarburos u otros residuos y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua. En este caso se deberán disponer de manera



ambientalmente adecuada, en un vertedero debidamente autorizado; **/iv/** La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. **Dieciséis. Tres.- Obligación de reconocimiento y publicidad de la Concesión:** Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los(as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él un proyecto de generación de energía renovable no convencional. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente contrato. **DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO OCTAVO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de

cuatro mil setecientos noventa y siete

Fojos



titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO NOVENO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-**

Diecinueve. Uno.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.-** La Sociedad Concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes nacionales, dentro del plazo de sesenta días hábiles desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Diecinueve. Tres.-** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar la inscripción y anotación y entregar las copias antes referidas dentro del plazo establecido en el párrafo Diecinueve. Dos. anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES**

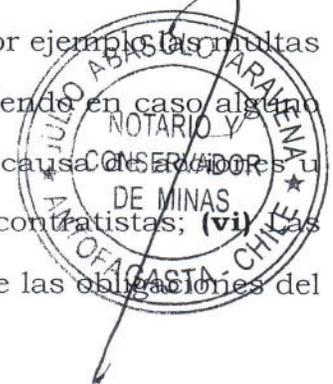
Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.- Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno



derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble. **VIGÉSIMO PRIMERO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO: Veintiuno. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión al menos con un día antes del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Veintiuno. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Veintiuno. Tres.-** En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Veintiuno. Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO**

TERCERO: GARANTÍAS: Veintitrés. Uno.- Normas Generales: (i)

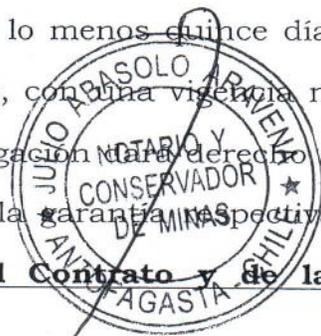
Las garantías que la Sociedad Concesionaria entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos: **a) Boletas bancarias y vales vista** emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de irrevocables e incondicionales o; **b) Pólizas de seguro de ejecución inmediata**, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito, **(ii)** El plazo y la glosa que cada garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas; **(iii)** Se deja expresa constancia que la Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las boletas de garantías que se presenten; **(iv)** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías según el período respectivo que garantizan. En caso de que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía respectiva; **(v)** El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas garantías si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de omisiones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas; **(vi)** Las garantías se entiende que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del



Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las garantías. **Veintitrés. Dos.- Normas especiales:** De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN las garantías que se indican a continuación: **(i) Garantía de seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Scotiabak, consistente en una Boleta Expresada en U.F. Número cero uno cuatro seis ocho cuatro seis, de fecha veintisiete de Febrero de dos mil quince, por la cantidad de cuatrocientos setenta y nueve coma noventa y seis Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día treinta de Octubre de dos mil quince, le será devuelta una vez que la escritura pública de Concesión sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. **(ii) Primera Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** **Uno.-** A fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, y en forma previa a la suscripción de la presente escritura pública, el Concesionario ha hecho entrega de la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en una Boleta de Garantía No Endosable número cero cuatro ocho nueve dos seis cinco, Banco de Crédito e Inversiones, de fecha cuatro de Marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el treinta de Mayo de dos mil diecinueve, por la cantidad de trece mil setecientos ochenta y ocho Unidades de Fomento, correspondiente al cincuenta por ciento del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión número doscientos

noventa y seis de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, con vigencia de cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. La glosa de la referida garantía señala: "*Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión otorgado por Decreto Exento número dieciocho*". **Dos.-** Una vez certificado el cumplimiento de la Etapa Uno, la Concesionaria podrá reducir el monto del documento de garantía antes señalado de manera proporcional al porcentaje que represente la superficie del Lote en el cual se ha cumplido la etapa respecto de la superficie total del predio concesionado. De esta forma, si el lote correspondiente a la primera etapa tiene una superficie equivalente al treinta y tres por ciento del total del predio concesionado, una vez acreditado el cumplimiento del proyecto respecto de esa primera etapa, el Concesionario podría reemplazar la garantía prevista en este literal por otra cuyo monto ascienda al sesenta y siete por ciento de la misma. En ningún caso el monto de la boleta de garantía de reemplazo podrá ser inferior a dos rentas concesionales anuales. Para hacer uso de este derecho, el Concesionario deberá entregar la boleta de reemplazo una vez certificado por el Ministerio el cumplimiento de la respectiva etapa. El Ministerio procederá a devolver la garantía original dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la nueva boleta. La boleta de reemplazo deberá contener los mismos términos que la original, salvo en lo que respecta a su monto, y estará en todo sujeta a lo previsto para dicha garantía original. **Tres.-** Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del Proyecto, la garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del Proyecto ofertado en los términos señalados en el presente instrumento. **Cuatro.-** El documento de garantía le será restituido a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se haya certificado el cumplimiento del Proyecto ofertado por la Seremi. **Cinco.-** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del Proyecto ofertado, debiendo ser ésta renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva.

(iii) Segunda Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las



obligaciones que se originan para el Concesionario: Uno.- Previo al vencimiento de la garantía señalada en el punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda garantía, para caucionar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo. **Dos.-** Esta garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos Rentas Concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce meses. La Garantía deberá indicar en su texto: *“Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión otorgada por Decreto Exento número dieciocho”*. **Tres.-** El documento de Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el presente Contrato, y que además el Inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la Concesión. **VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto energético, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la

Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO SEXTO**



TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.- La Sociedad Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: MULTAS.-**

Veintisiete. Uno.- En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En la eventualidad que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos para el Periodo de Construcción, incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el período de atraso, estipulada en dos Unidades de Fomento por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula quinta del presente contrato. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la boleta de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente ponerle término anticipado al mismo. **Veintisiete. Tres.-** La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Esta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa



dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veintisiete. Cinco.-** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veintisiete. Seis.-** Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder. **VIGÉSIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veintiocho. Uno.-** La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá, en este caso, retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las partes:** Las partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **d)**



Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá en el caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato y decreto respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: **i)** No pago de la renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente Contrato. **ii)** No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. **iii)** No destinar el Inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. **iv)** No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato, de la boleta de garantía original. **v)** Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales; **vi)** Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. **vii)** La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales. **viii)** Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima.

Veintiocho. Dos.- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración del Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva



concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veintiocho. Tres.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintinueve. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por Nivia Elizabeth Palma Manríquez, chilena, abogada, en su calidad de Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del MBN, por xxxxxxxx, como representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por Diego Munita Luco, chileno, abogado, como representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. **Veintinueve. Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **TRIGÉSIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO. Treinta. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se

cuatro mil ochocientos dos



ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A**

TERCEROS.- El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- Treinta y dos.

Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar los Proyectos de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Treinta y**

dos. Dos.- Responsabilidad laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.- Las partes dejan constancia que el Proyecto de Energía Renovable No Convencional y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el número 2020-2015. En caso de discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número dieciocho de fecha veinte de enero de dos mil quince de



MBN, y/o el Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. **TRIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO ÍNTEGRO.**- De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, constituyen el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO QUINTO: DIVISIBILIDAD.**- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Secretaría Regional Ministerial respectiva o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA DE ACCIONES.**- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS.**- Serán de cargo exclusivo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes,



durante o al término del Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO NOVENO:**

SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.- Se deja expresa

constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la Concesión onerosa directa contra Proyecto número dieciocho de fecha veinte de enero de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **CUADRAGÉSIMO: ITEM**

PRESUPUESTARIO.- Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Ítem catorce cero uno cero uno diez cero uno cero cero tres igual a "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo diecisiete de la Ley Número veinte mil setecientos trece. **CUADRAGÉSIMO**

PRIMERO: PODER.- Cuarenta y uno. Uno.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Cuarenta y uno. Dos.-** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.- El Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍAS.- La personería de don **ARNALDO GOMÉZ RUÍZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **Enrique Rodrigo Cortesi Urra** para representar al Concesionario **"PAMPA SOLAR NORTE DOS SpA"**, consta de escritura pública de fecha



tres de Marzo de dos mil quince, otorgada ante doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la décimo sexta notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por Ricardo Larrain Gonzalez.- Se da copia Doy



ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUÍZ

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES

ANTOFAGASTA



ENRIQUE RODRIGO CORTESI URRA

En Representación de PAMPA SOLAR NORTE DOS S.p.A.



JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PÚBLICO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA DEL DOCUMENTO QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

23 ABR 2015



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



350.000
1094983.

CERTIFICO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA PRESENTE COMPLEMENTA CON EN ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 25-03-2016... ANTOFAGASTA, 12-06-2016.



REPERTORIO N° 3601-2016

COMPLEMENTACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL SUSCRITO ENTRE

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A

PAMPA SOLAR NORTE DOS S.p.A.

EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, treinta de junio del dos mil dieciséis, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado y Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, domiciliado en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Antofagasta, Segunda Región, comparece el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, debidamente representado por don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, para intervenir en el presente acto en el carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región y en representación del Fisco de Chile,

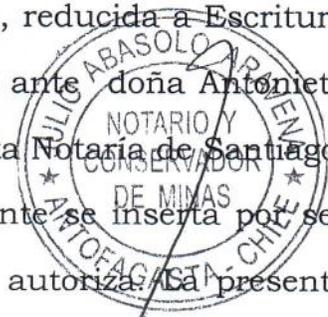


ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno(en adelante, “MBN” o el “Ministerio”), y don **ENRIQUE RODRIGO CORTESI URRA**, chileno, soltero, arquitecto, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos guión cuatro, en representación según se acreditará de **PAMPA SOLAR NORTE DOS SpA.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos setenta y dos mil ciento noventa y uno guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, piso número quince, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago (en adelante, el “Concesionario” o la “Sociedad Concesionaria”); los comparecientes, en adelante conjuntamente también como las “Partes”, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen : **PRIMERO. OBJETO DE ESTA COMPARECENCIA. NECESIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA:** Que con fecha veinticinco de Marzo de dos mil quince, las Partes antes ya individualizadas suscribieron la escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, Repertorio número dos mil veinte de dos mil quince, ante Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena, de conformidad al Decreto (Exento)número dieciocho de fecha veinte de Enero de dos mil quince del Ministerio de Bienes Nacionales, (en adelante también, el “Decreto de Adjudicación”), publicado en el Diario Oficial el trece de Febrero de dos mil quince, se otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la “Concesión”) a la sociedad **“PAMPA SOLAR NORTE DOS S.p.A.”** **SEGUNDO:** Que, por una omisión involuntaria en dicha escritura en su cláusula **VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-veintinueve uno.-** No se designó al representante de la Sociedad Concesionaria para dichos efectos. Por tanto por este acto, ambas Partes vienen en complementar dicha cláusula



designando a don Patricio Flores Rivas, chileno, abogado, en su calidad de jefe de la división jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del MBN, y consecuentemente por este acto la Sociedad Concesionaria viene en designar a don Ali Shakhtur Said, chileno, abogado, en calidad de representante. **TERCERO: FACULTADES PARA ESTA SUSCRIPCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS COMPARECIENTES:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Escritura Pública de Concesión onerosa de fecha veinticinco de Marzo del año dos mil quince, según lo dispuesto en su cláusula **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: PODER.- Cuarenta y uno. Dos.** Se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para realizar los actos y/o suscribir cualquier Escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando esta no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **CUARTO: CETERIS PARIBUS:** Salvo la complementación de la presente Escritura, las escrituras públicas que contienen el Contrato de Concesión Onerosa en toda su extensión debidamente individualizado tantas veces mentado aquí, permanece sin modificaciones de especie alguna. **PERSONERÍAS:** La personería de don **ARNALDO GÓMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en el carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del Fisco de Chile, consta del Decreto Supremo número cuarenta y dos de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, por su parte, la personería de don **ENRIQUE CORTESI URRA** consta en acta de sesión de Directorio de Helio Atacama Nueve S.p.A., reducida a Escritura Pública con de fecha tres de Marzo dos mil quince ante doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público de la décimo sexta Notaría de Santiago; ningún documento de los mencionados anteriormente se inserta por ser ambos conocidos por las partes y del Notario que autoriza la presente



escritura ha sido redactada en base a la minuta confeccionada por don Ricardo Larraín González, Abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Antofagasta. vb Se da copia.-Doy Fe.


ARNALDO GÓMEZ RUIZ

**Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Antofagasta y
en representación del Fisco de Chile**


ENRIQUE CORTESI URRA
p.p. PAMPA SOLAR NORTE DOS S.p.A



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO PÚBLICO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATR.
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

12 JUL. 2016

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



DERECHOS NOTARIALES
\$ 15.000
1238009.

II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= "Concesiones" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

A
DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI BS. NAC. Región de Antofagasta
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes

